

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viala é hijos de Niñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 275.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

En las disposiciones vigentes para el régimen de los depósitos de caballos padres se recomienda mucho que se remitan á esta Dirección patentes de las paradas particulares, así como las hojas de cubrición referentes á los sementales de los depósitos del Estado, y una relación de las crías obtenidas por servicio del año anterior, expresando el sexo de aquellas. La remisión de los primeros documentos de las paradas particulares incumbió á los Gobiernos civiles, y los demás á los respectivos Delegados; cuyo servicio, si bien se hace con todo el esmero y exactitud apreciables en unas provincias, deja en otras mucho que desear, siendo así que esta Dirección no tiene otros medios de conocer el resultado de los sacrificios que el Gobierno de S. M. dedica á tan importante ramo, ni de la intervención que con el mismo objeto de fomentarle ejerce sobre los establecimientos particulares, dificultando la formación de una estadística que, aun siendo al menos aproximada, podría servir de guía para distribuir con acierto los auxilios que el Gobierno está siempre dispuesto á facilitar á medida que sus recursos lo permitan. La simple remisión de estos datos no bastaría, sin embargo, á llenar los deseos de la Dirección; y ciertamente que deba procurarse el complemento de ellos ahora que el buen orden administrativo de las provincias puede facilitarlo, con la cooperación de sus dignas Autoridades y funcionarios que están al frente de los referidos depósitos.

En su consecuencia, esta Dirección ha acordado encargar á V. S. lo siguiente:

1.º Que una vez terminada la autorización de paradas particulares, remita V. S. con puntualidad, si ya no lo ha verificado, las patentes á tenor del artículo 12 de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

2.º Que menude V. S. en el ánimo de los dueños de las paradas particulares cuánto conviene al servicio público, sin perjudicar el suyo individual, y cuán excelente idea dará del buen orden de su establecimiento, que al terminar la temporada de cubrición presenten á V. S. un estado de las yeguas que hayan sido cubiertas, y si es posible de las crías obtenidas por el servicio del año anterior, según que en términos análogos se les tiene recomendado en el artículo 19 de la citada circular.

3.º Que recomiende V. S. al Delegado ó Delegados de los depósitos de su provincia la exactitud en la remesa de las hojas de cubrición y crías obtenidas, formando las relaciones con el esmero y claridad que debe esperarse de su ilustración, pudiendo tener presente, con respecto á la forma, los trabajos que de este género se han publicado en el número 412 del *Boletín oficial* del Ministerio de Fomento correspondiente al día 17 de Noviembre de 1859.

4.º Que exija V. S. el celo de los mismos Delegados, facilitándoles los datos y auxilios que estén á su alcance para que, bien por distritos, Ayuntamientos ó pueblos, formen una estadística aproximada de las yeguas que existan en esa provincia, expresando las que de ellas se destinan á la reproducción y á qué clase de sementales, con todas las demás noticias referentes al ramo de cría caballar que pescan ó puedan adquirir por cualquier método, ya para que dichos datos sirvan de fundamento á los trabajos protectores de esta Dirección, y ya también para compararlos con los que poseo desde hace algun tiempo, intencio se determinen la manera de obtener una estadística exacta.

5.º Que aprovechando la concurrencia de yeguas en la temporada que trascurrió á los depósitos

ó acciones para ser cubiertas, y utilizando también los conocimientos del Veterinario que asista al reconocimiento de yeguas, se designen las circunstancias caracteristicas de estas, ó sean las que predominen en el mayor número, expresando:

Atazada.

Cabeza: si es larga ó corta, gruesa ó descarnada, acornada, etc.

Cuello: si corto y grueso, largo y delgado, recto, de pichón, del fémur etc.

Cruza: si alta, estrecha y descarnada, baja y gruesa.

Dorso: si largo, corto, ansillado ó de caballo.

Lomos: si largos y estrechos; ó anchos y cortos.

Grupa y caderas: si redondeadas, cortas, derribadas, rectas y largas.

Espaldas: si cortas y rectas, ó largas y oblicuas.

Antebrazos: si largos, delgados, cortos, robustos etc.

Rodillas: si anchas y secas, empastadas, pequeñas etc.

Cuñas: si largas, cortas, planas, redondas, tendón separado etc.

Quartillas: si largas ó cortas.

Muslo y pierna: robusta y longitudo.

Corvejon: si recto, acodado, ancho, estrecho, empastado etc.

Apomos de manos y pies: su mayor ó menor grado.

Temperamento: el mas general ó procedente del clima.

Enfermedades: las mas comunes ó generales.

6.º Que raza ó casta, conformación ó cualidades, á juicio del Delegado y Veterinario, deben concurrir en los caballos sementales que en lo sucesivo se destinen á esa provincia para obtener mejores resultados, con arreglo á las circunstancias predominantes de las yeguas, destino á objeto mas general ó importante de los productos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando de su acreditada celo é inteligencia que contribuirá eficazmente á las fines laudables que esta Dirección general se propone.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. León 3 de Mayo de 1860.== Genaro Alas.

Núm. 274.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 25 de Abril último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado, en 11 del corriente, á esta Dirección la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Con fecha de hoy se dirige al Asesor general de este Ministerio la Real orden que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Son muy repetidos los casos en que los Juzgados de primera instancia han admitido demandas, ya contra la Administración, ya contra particulares, pero por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortización, sin que los demandantes acompañen el documento que acredite haber antes apurado la vía gubernativa y sidoles negadas sus pretensiones. Tal falta por parte de los Jueces, no tan solo comunica la consiguiente perturbación en esta última, sino que revela por lo menos el olvido en que los expresados funcionarios tienen las disposiciones que exigen aquella condición. En cuyo caso S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido sobre este particular, conformándose con lo expuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido resolver que me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, manifestándole la conveniencia de que se recomiende á las Audiencias territoriales el cumplimiento, por parte de los Juzgados de primera instancia, del artículo 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el 175 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohíben la admisión de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado antes la vía gubernativa.==Y de lo pro-

pa Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su debido conocimiento; siendo igualmente la voluntad de S. M. que V. I. dé las oportunas órdenes á los Promotores fiscales de Hacienda, previniéndoles que siempre que los Juzgados les hagan traslado de demandas contra la Administración ó contra particulares por hechos llevados por esta á efecto, sin que el demandante acompañe el documento original ó copia legalizada de la resolución que motivó dictada en el asunto por la Administración gubernativa, contesten sin entrar en el fondo de la cuestión, pidiendo la inhibición del Juzgado, por carecer la demanda de la condición sin la cual no es procedente. Lo que de la misma Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que esta oficina generó transcribe á V. S. para su debido conocimiento. = Genaro Alas.

Lo que se hace notorio para el debido cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á quienes corresponde. Leon 2 de Mayo de 1860. = Genaro Alas.

Núm. 275.

El Sr. Director general de Gobierno con fecha 16 de Abril último me dice lo que sigue.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitán del Batallón provincial de Buza, Don Vicente de Beza y Riquelme, el Oficial 5.º del cuerpo de Administración militar, D. Agustín de Prana Melero, y el Alferoz del Regimiento de Caballería Milicias de Matanzas, D. Pedro Estrada y Barnich. Al propio tiempo ha sido rehabilitado en su empleo el Capitán graduado Teniente del Regimiento de Infantería de la Princesa, Don Juan Diaz de la Quintana. Lo digo á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de los autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 1.º de Mayo de 1860. = Genaro Alas.

Núm. 276.

Seccion de Fomento. = Instrucción pública.

Con sumo disgusto, lo visto que por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no se ha cumplido con lo que en repetidas órdenes les tengo prevenido, sobre que remitán á la Junta provincial de Instrucción pú-

blica, los comprobantes que acrediten la inversión de las cantidades consignadas á los mismos para el material de las escuelas incompletas, y muy particularmente á lo ordenado en la circular de 28 de Febrero último, y como á pesar de tan repetidas disposiciones, no se haya cumplido por los mismos, les prevengo que si para el día 15 del actual no hubieren remitido á dicha Junta los expresados comprobantes, sin consideración de ningún género, saldrán el 16 comisionados á su costa á recogerlos. Debiendo tener entendido que no es bastante á salvar de esta responsabilidad á los Ayuntamientos, el que aleguen haber entregado la suma consiguiente á los maestros, de las referidas escuelas incompletas para la adquisición de efectos por no ser de obono cuenta alguna, que por este concepto, presentan aquellos, y estar mandado terminantemente, que la inversión para el material en dichas escuelas incompletas, se haga precisamente por los Ayuntamientos en la forma prevenida en circular de 26 de Abril del año próximo pasado inserta en el Boletín número 52 de 2 de Mayo del mismo año. Leon 5 de Mayo de 1860. = Genaro Alas.

Nota de los Ayuntamientos que no han invertido en material las cantidades señaladas para las escuelas de enseñanza incompletas.

Partido de Astorga.

Benavides.
Otero de Escorpión.
Rabanal del Camino.
Santa Marina del Rey.
Santiago Millas.
Tercia.
Truchas.
Villamejil.
Villares de Orvigo.

Partido de la Bañeza.

Audanzas.
Castrocalbon.
Cebrones del Rio.
Laguna Dulga.
Quintana y Congosto.
San Pedro de Bercianos.
Soto de la Vega.
Villamontan.
Villazata.
Valdeventes.

Partido de Leon.

Onzonilla.
Vega de Infanzones.
Villadungos.

Partido de Murias.

Cabrillanes.
Barrios de Luna.
La Mujía.
Santa Maria de Ordás.

Partido de Ponferrada.

Alvares.
Bembibre.
Borrenes.
Castropedame.
Columbrianos.
Congosto.
Cubillos.
Folgozo.
Lago de Cornedo.
Los Barrios de Salas.
Molinseca.
Noceda.

Panferrada.
Prinanza.
San Clemente de Valdeuga.
Toril de Merayo.
Torono.

Partido de Riumo.

Raca de Ruégava.
Cistierna.

Partido de Sahagun.

El Burgo.
Calzonla.
Gastranuderra.
Gastrotierra.
Escobar.
Galleguillos.
Villacizar.
Villaverde de Arcayos.
Villaselún.
Vilieza.

Partido de Valencia.

Arlos.
Cobrerros.
Izagra.
Matadon.
Pajares.

San Millan.
Valverde Enrique.

Partido de La Vecilla.

Boñar.
La Pola.
La Vecilla.
Matallana.
Santa Columba.
Valdehugueras.
Valdepiñago.
Valdejoja.
Vozquemado.

Partido de Villafranca.

Arganzo.
Balboa.
Barjas.
Berlanga.
Cambil.
Carraoolelo.
Corullon.
Faburo.
Paradisea.
Peranzanes.
Seneola.
Tejadelo.
Vega Espinareda.

Seccion de Fomento. = Instrucción pública.

Obranda en esta Seccion los libramientos expedidos por el Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos para la construcción de casas de escuelas, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, participen á las personas autorizadas por los mismos, se presenten á recogerlos á la posible brevedad.

PUEBLOS.

PERSONAS NOMBRADAS.

Vitoria..	D. Isidoro Gorria.
Abelgas.	D. Bernardo Garcia Ordóñez.
Lucillo.	D. Cipriano Alvarez.
Benavides.	D. Antonio Jaques Quintana.
Villaveva.	El mismo.
Fresnellino.	El mismo.
San Cibrían.	El mismo.
Villalobar.	El mismo.
Rubico de Caldas.	D. Bernardo Tejerina.
S. Justo de la Vega.	D. Joaquin Gonzalez.
Castrocontrigo.	D. José Rubio.
Rabanal.	D. Manuel Quirós.
Laguna de Negrillos.	D. Francisco Ujidos Sanchez.
San Pedro de Bercianos.	D. Francisco Tejedor y D. Santiago Ferrero.
Castrotierra.	D. Roque del Casto y Alonso Merino.
Lagüelles.	D. Manuel Garcia Quintanes.
Villadungos.	D. José Fernandez.
Laguna de Somoza.	D. Juan Guillermo Dominguez.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos; advirtiéndolo que las personas arriba nombradas, vendrán autorizadas con oficio de los Alcaldes respectivos, que acrediten su personalidad para recibir los expresados libramientos. Leon 2 de Mayo de 1860. = El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Nemesio Fernandez vecino de Ponferrada residente en dicha villa, una solicitud por escrito con fecha veinte y tres de Noviembre de 1858, pidiendo el registro de la mina de hierro sito en término del pueblo de S. Pedro de Montes, Ayuntamiento de S. Clemente, lindero por todos sus con campo comun de S. Pedro de Montes, la cual designa con el nombre de Pambina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento pa-

ra la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuyo virtud y habiéndolo sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días, por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Abril de 1860. = Genaro Alas. = El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Claudio Bravo, vecino de Herrera de Rio Pisuerga residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha once de Enero de 1858, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon

de piedra sita en término del pueblo de Bucayo, Ayuntamiento de Vegamian, lindero por el S. con tierras del pueblo de Bucayo, N. cono de las praderas, E. arroyo y prados de las vegas, O. mina Teresita, la cual designó con el nombre de Joaquín, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación, en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondo, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Dionisio Perez vecino de S. Cristóbal de la Valdeza residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha dos de Marzo de 1858, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Cerezo, Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera, lindero por el N. y M. con camino público, P. campo comun, N. tierra de Luis Garcia, la cual designó con el nombre de Bien Venida, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha una pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondo, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

D. Pedro Diaz de Bedoya, abogado de los Tribunales de la Nación y Gefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, de mandato del Sr. Gobernador.

Hago saber: Que por D. Candido Bravo vecino de Herrera, residente en el mismo, de edad de 56 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 de los meses de Abril de 1860, á las 10 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada La Piedra, sita en término concejil del pueblo de Bucayo, Ayuntamiento de Vegamian, el sitio de la Reguera, y linda por el N. con tierras del pedo mayor, S. la cota, E. los Cameros, por O. tierras de particulares, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado la reguera del Forno, que dista 70 metros en dirección Sur, del Canal pelado,

desde dicha punta del Forno, en dirección N. del mismo fijándose la primera estaca, de esta en dirección al E. 1.000 metros segunda estaca; desde esta al S. 300 metros, tercera estaca; desde esta al O. 1.000 metros, cuarta estaca; y desde esta al punto de partida en dirección al N. 250 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que as consideren convenientes, las que á toda ó parte del tercero se rebata, según previene el artículo 24 de la ley de minas vigente. Leon 24 de Abril de 1860.—Pedro Diaz de Bedoya.

(GACETA DEL 25 DE ABRIL DEL 1860)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo Sr: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

»Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella, fundándose para esto en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observacion y resolusion, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presentan no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que

sean verificada entrada en el ingreso en caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1856. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Sr...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Félix Aroca y Garcia, soldado del regimiento de infantería de Borbon, número 17, en solicitud de licencia absoluta para atender á la subsistencia de su padre sexagenario y pobre, y cuyo expediente cursó V. E. al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 3 de Febrero último.

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1858:

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1853, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859, y que su padre cumplió la edad que la ley exige para la exencion en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposicion deben ser aplicables solamente á individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrían á desvirtuarse sus efectos humanitarios, y á aumentar el número de prófugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldía ocurran casos como el presente ú otro suceso de los prevenidos para acogerse á la exencion y evadirse de la sagrada obligacion que la ley fundamental del Estado impone á todos los españoles;

Conforme S. M. con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Félix Aroca no es acreedor á la gracia que pretende, y que en lo sucesivo quedan fuera de la benéfica disposicion los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tras-

lado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor...

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Hallándose este Ayuntamiento y Junta pericial practicando el apao general de la riqueza de este municipio que ha de servir de base para el reparto del próximo año de 1861, se hace saber á todos los hacendados, vecinos y forasteros, presentes en la Secretaría del mismo, las relaciones juradas de los bienes así rústicos como urbanos y pecuarios que posean en el mismo, en el término de quince días, á contar desde el de la insercion y publicacion en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Magaz 18 de Abril de 1860.—El Alcalde, Isidoro Florez Villanil.—El Secretario, Agapito de Haro.

Aleutia constitucional de Trabadelo.

Todos los que en término de este distrito municipal, poseen fincos rústicos, urbanos, ganados, censos, foros ú otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1861, entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones conforme á instruccion ó las variaciones ocurridas en el año, á fin de poder rectificar el amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que faltan á este deber. Trabadelo Abril 18 de 1860.—Francisco Belto.

De los Juzgados.

El Lic. D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafraanca de Bierzo y su partido etc.

En virtud de providencia dictada en exerto recibido en este Juzgado de mi cargo, del de Hacienda de la ciudad de Lugo y para pago de costas en que fué condenado Gervasio Ramon y Ramon, y Fernando Ramon Cazolas de S. Bartolomé de Guimara de este partido, por consecuencia de causa que se les formó por delito de contrabando, se sacan á pública subasta y por falta de licitadores en arrematamiento por el día veinte del próximo mes de Mayo, los bienes embargados á aquellos que son los siguientes:

Tasacion en venta fd. en Ar. en. real. De Gervasio Ramon.

La tierra de Cubadura de dos cuartales. . . 100 1

Una tierra al prado viejo en	100	1
La tierra al sitio de los quinones en	100	1
Otra en igual cobla en el mismo sitio.	80	1
Medio cuartal en el cadabal en.	25	
Otra de un cuartal en el Viego en.	20	
Otra en tejones en.	50	1
Un cuartal en Meduples en.	10	
Dos cuartales en Aguilera en.	100	2
Un cuartal en los Torguones en.	30	
Dos cuartales en mata de Lobos en.	100	1
Un prado en el Fontanal en.	50	1
Otro en la Vega de Armes en.	60	
Otro de un carro en los Llamas en.	120	2
Otro en los Estralgos en.	100	1
Otro en las Poulas de un carro en.	40	
Otro de un carro en Coronado en.	150	1
Otro en el Calcon de un cuarto en.	60	
El suelo de la casa Pajosa de Ramon Cozolas.	110	
Una tierra de medio cuartal al Calcon en.	20	
Otra en Quintelo en.	25	
Un cuartal en los Linares de prado en.	6	4
Medio cuartal en dicho sitio en.	40	1
Medio idem en Pila de Sancho en.	25	1
Otro cuartal en las Longueras en.	30	
Igual cubila en Carballeira en.	60	
Un cuartal en Mata de Lobos en.	40	
Medio en Prado nuevo en.	20	
Medio en Cirros luangos en.	25	
Medio cuartal en Esquilera en.	40	1
Un cuartal en Requiritia en.	50	1
Un cuartal en los Linares en.	40	
Un prado de medio carro de yerba en Galian en.	40	2
Otro de igual cubila en el Sandon en.	51	1
Otra en Fousria en.	55	1
La casa pajosa junto a la Iglesia en.	200	
El terreno de otra casa que se arriunó junto a la era en.	210	
Un prado de prado en Fousria en.	20	
Una tierra de dos cuartales en Foran.	»	»
Otra de un cuartal en Rojones en.	40	1
El prado de Proufria de medio carro en.	60	1
Otro prado en las Bendicidas en.	10	
Otra en Ortigosa en.	81	1
Una tierra de un cuartal en Cabudera en.	40	
Medio cuartal tras de Fousria en.	25	
Igual cubila en el de Riego en.	15	»
Otra en la Rapiega.	»	»
Otra en el Cortin.	»	»
Otra en las Llanuevas en.	50	
Un huerto de un cuartal en.	40	1
Dos cuartales al Fencodon en.	60	1

Otra tierra en Villa en. 80
 Un cuartal en Juan de Peña hoy Pedriza en. 10
 Y otra tierra en Prigo de los cuartales en. 45 1

Las personas que quieran hacer posturas en venta y en su defecto en renta lo verificarán en el día referido ante el Alcalde constitucional de Peranzanes y yo escribano D. Bernardo del Valle, donde se admitiran las que se hicieren siendo arregladas a derecho. Villafranca Abril diez y nueve de mil ochocientos sesenta. — Juan Casanova. — Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

LISTA NUMERO 40.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LANCARA.

Lista de los donativos entregados para socorro de los inutilizados que resultan de la provincia en la guerra de Africa, clasificados por pueblos y individuos que han dado dichos socorros a saber:

PUEBLO DE LANCARA.

D. José Fernandez, párroco.	20
Dionisio Rodriguez.	2
Julian Alonso.	2
D.ª Brigida Fernandez.	3
D. Pedro Fernandez.	1
Bonifacio Alvarez.	4
Angel Gutierrez.	10

Pueblo de Pobladura.

D. José Garcia Rabanal, párroco.	20
Antonio Suarez.	4
Pedro Lanza.	16
D.ª Antonia Fernandez.	8
D. José Fernandez.	4
Incencio Garcia.	8
Pedro Rodriguez.	3
Ramon Fernandez.	4
Francisco Lanza.	1,10
Francisco Garcia.	2

Pueblo de Sena.

D. José Fernandez, guarda de montes.	20
Sebastian Viejo, párroco.	20
José Hidalgo.	20
José Hidalgo Quiñones.	20
Francisco Fernandez, menor.	1
Francisco Fernandez.	1
Domingo Fernandez.	1
Manuel Fernandez.	1
Leandro Fernandez.	1
Ramon Fernandez.	1
José Bonifacio Fernandez.	2
D.ª Joaquina Garcia.	1
D. Manuel Fernandez.	32
D.ª Rosita Garcia.	16
D. Pedro Lopez.	1
Bautista Cordera.	1
Pedro Fernandez.	1
Gabino Gago.	10
Francisco Garcia.	2
José Quiñones.	2
Juan Alvarez.	2
Angel Fernandez.	1

Pueblo de Santa Eulalia.

D. Angel Alvarez.	2
Juan Rodriguez.	2
Francisco Garcia.	2
José Rodriguez.	2
Manuel Garcia.	1
Francisco Alvarez, menor.	32
Ignacio Alvarez.	1

Pueblo de S. Esteban de la Vega.

D. Gabriel Suarez.	4
Juan Rodriguez.	2
D.ª María Sanchez.	2

Pueblo de San Pedro.

D. Cosimiro Manuel Rodriguez, párroco.	20
Venancio Fernandez.	1

Antuando Suarez.	1,14
José Gonzalez.	5,18
Manuel Suarez.	2, 6
Calisto Fernandez.	1
D.ª María Garcia Montero.	1
D. Benito Suarez.	1,28
Miguel Suarez.	3,24
Juan Abella.	32
Juan Suarez.	1,28

Pueblo de Aralla.

D. Francisco Muñoz, párroco.	22
Joaquin Gutierrez.	21
Rafael Suarez.	3
Angel Alvarez.	3
Francisco Gutierrez.	5
Francisco Alvarez, mayor.	5
José Alonso.	5
Pedro Suarez.	3
Melchor Garcia.	3
Santiago Fernandez.	2
Gabriel Fernandez.	2
Domingo Fernandez.	2
José Rodriguez.	2
Blas Fernandez.	1,36
Manuel Fernandez.	1,18
Fabian Alvarez.	1,48
José Suarez.	48
Eurique Alvarez.	1,36
Francisco Suarez.	1,48
Francisco Fernandez.	1,43
Antonio Fernandez.	1,40
Juan Alvarez.	1
Basilio Fernandez.	1,48
Francisco Alvarez, menor.	1,44
José Suarez Lanza.	1,50
Ignacio Suarez Lanza.	1
Benito Alvarez.	1,48
Fabian Rabanal.	1,64
Gabriel Garcia.	98
Gabriel Suarez.	98
Cárlos Alonso.	1
D.ª Rosa Alvarez.	2
Josefa Suarez.	1,46
Manuela Huerto.	1
Manoaria Alvarez.	98

Pueblo de Robledo de Caldas.

D. Lucas Fernandez, párroco.	20
Bernardo Tegerina.	6
Aleixo Garcia.	2
José Bango.	2
Bernardo Ordoñez.	4
Fernando Rodriguez.	2
Juan Martinez.	2
Francisco Gago.	3
Joaquina Ordoñez.	2
Juan Tegerina.	2
Manuel Gutierrez.	4
José Alvarez.	4
José Suarez.	3
Manuel Fernandez.	1
Francisco Juncar.	2
Pedro Garcia.	4
Miguel Suarez.	4
Pascual Alvarez.	2
Cayetano Garcia.	1
Miguel Toya.	4
Vicente Ordoñez.	4
Patricio Fernandez.	3
Miguel Fernandez.	4
Manuel Fernandez.	2
Domingo Lanza.	3
Vicente Rodriguez.	4
Benito Gago.	3
Joaquin Fernandez.	3
Joaquin Martinez.	2

Pueblo de Laguitas.

El pueblo.	10,24
D. Domingo Costañon.	4
El párroco.	29,94

Pueblo de Caldas.

El pueblo.	80
--------------------	----

Pueblo de Obtanca.

El pueblo.	19
D. Benito Santiago Gutierrez, párroco.	20

Pueblo de Rabanal.

D. Manuel Quiros.	10
Blas Gattorio, párroco.	16
Varios vecinos.	16

Pueblo de Campo.

D. Francisco Alonso, párroco.	19
---------------------------------------	----

Pueblo de Abeigas.

D. Saturnino Perez, párroco.	28
Facundo Alvarez.	20
Venancio Garcia.	20
Bernabé Fernandez.	10
Incintio Alvarez.	5
Feliciano Alvarez.	6
Pedro Domingo Alvarez.	6
Gabriel Alvarez.	4
Bernardo Alvarez.	10
D.ª Paula Alvarez.	6
D. Joaquin Alvarez.	1
Benito Castro.	2
Vicente Alvarez.	5
Manuel Alvarez Omba.	4
Valentin Perez.	2
José Alvarez.	3
D.ª María Garcia.	1
Manuel Garcia.	1
D. José Domingo Rodriguez.	5
Juan Manuel Fernandez.	1
D.ª Francisca Llanos.	1
D. Julian Rodriguez.	2
Agustín Alvarez.	2
Patricio Alvarez.	3
José Alvarez.	1
José Arias.	3
Bartolomé Rodriguez.	5
Manuel Arias.	3
Eusebio Perez.	4
Pedro Alvarez.	3
Bernardino Alvarez.	4
D.ª Escolástica Alvarez.	2
D. Domingo Melcon.	2
D.ª Florentina Garcia.	2
D. Pedro Tejojar.	1
Francisco Garcia.	2
Joaquin Perez.	2
Bernardo Arias.	3
Gabino Rodriguez.	5
Manuel Santiago.	1
Basilio Alvarez.	4
D.ª Ana María Garcia.	3
Irene Perez.	1
Juan Garcia.	3
José Alvarez Florez.	3
Francisco Fernandez.	2
Antonio Alvarez.	1
Gregorio Alvarez.	2
Manuel Leirado.	1
Antonio Alvarez.	2
José Peñez.	2
D.ª Bernarda Garcia.	2

Total. 902,69

Lancara 4 de Abril de 1860.—El Alcalde, Facundo Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

* El que desee suscribirse al periódico titulado *Correo Autógrafo*, puede hacerlo en el Estanco de la calle de la Palma, donde se espandan los sellos que al efecto se hallan establecidos.

En el mismo se vende buen papel de música á 6 cuartos pliego.

La persona que desee tomar en arriendo un molino harinero de dos paradas en término de Santa Marina del Rey, con todo el artefacto principal nuevo, y cuya finca de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Torrejon Margués de Yoverito, se conoce con el nombre del Molino enclavado, puede pasar á tratar con D. Nicolo Balbuena Ferreras, plazuela de S. Isidro número 10.